

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL

Maria Eugenia Vidal Garcia <mariu6418@hotmail.com>

Mar 06/06/2023 16:18

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD.pdf;

Cordial saludo,

Me permito enviar en archivo adjunto incidente de nulidad procesal del Rad. No. 76520-4003003-00179-00.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

María Eugenia Vidal García

Abogada

Email: mariu6418@hotmail.com

Celular. 316 324 2625

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Atte.- Dr. **CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO**

Palmira (Valle del Cauca)

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

DEMANDANTE: **AMBROSINA HURTADO De RESTREPO**

DEMANDADA: **LUZ MARINA GUTIERREZ RAMIREZ**

RADICACIÓN: **No. 765204003003-2020-00179-00**

MARÍA EUGENIA VIDAL GARCÍA, vecina y residente en Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.159.036 de Palmira, abogada en ejercicio e inscrita con la T.P. No. 102.849 del C. S. de la J., y registrada en la página del SIRNA con el correo electrónico: mariu6418@hotmail.com; en mi condición de apoderada judicial de la señora **LUZ MARINA GUTIERREZ RAMIREZ**, vecina y residente en Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.168.661, dada su calidad de extremo pasivo dentro del Proceso de la referencia; a usted con todo comedimiento y encontrándome dentro del término legal, me permito respetuosamente presentar ante su distinguido despacho **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL** de conformidad con el artículo 133 numeral 8º del Código General del Proceso concordante con el artículo 29 Superior y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y de acuerdo al poder a mi otorgado y que se adjunta al presente, cuya pretensión la fundamento y se sustenta conforme a la siguiente consideración de orden legal:

CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DONDE SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y OTROS AUTOS DE LA DEMANDA A LA SEÑORA LUZ MARINA GUTIERREZ RAMIREZ EN CALIDAD DE DEMANDADA.

Obsérvese distinguido y respetado Juez, que el artículo 133 numeral 8º del Código General del Proceso, preceptúa que: *"...El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:... 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley*

...debió ser citado. **Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código...**" (la negrilla y el subrayado fuera del texto); así mismo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 establece lo siguiente: **"...NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso...**" (la negrilla y el subrayado fuera del texto); por otra parte, en Sentencia T-240 de 2022 de la Honorable Corte Constitucional, consagra que cuando en una providencia judicial no se notifica en debida forma, dicho auto contiene yerros ostensibles, flagrantes y manifiestos y por ende el juez debe nulitar lo actuado y notificar de nuevo el auto. Conforme a lo anterior, y según manifestación bajo la gravedad de juramento, se puede evidenciar su señoría, que mi patrocinada, la señora **LUZ MARINA GUTIERREZ RAMIREZ**, **carecía de pleno conocimiento del presente proceso y más aún de las providencias**, tales como: el auto interlocutorio donde se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de mi poderdante, la señora **LUZ MARINA GUTIERREZ RAMIREZ**, auto interlocutorio donde se ordena seguir adelante con la ejecución; autos interlocutorios de las liquidaciones de crédito y de costas, entre otras providencias que desconoce mi patrocinada, señora **LUZ MARINA GUTIERREZ RAMIREZ**; además, he de resaltarle distinguido Juez que el extremo demandante, la señora **AMBROSINA HURTADO De RESTREPO** tiene conocimiento del domicilio, sitio de residencia y de las redes sociales de la señora **LUZ MARINA GUTIERREZ RAMIREZ**, y es por ello su señoría, que considero desde ahora, que el apoderado judicial de la demandante, la señora **AMBROSINA HURTADO De RESTREPO**,....

...deberá aportar las certificaciones de la agencia de envíos, donde se pruebe que se ha notificado de dichas providencias judiciales a la LUZ MARINA GUTIERREZ RAMIREZ; si a contrario sensu, se ha omitido dicho precepto legal, estaríamos frente a un vicio del proceso, ya que, no se practicó en legal y debida forma la notificación de las citadas providencias judiciales en contra de la señora LUZ MARINA GUTIERREZ RAMIREZ.

De lo anterior, me permito distinguido y respetado Juez, resaltarle y subrayarle, que no se trata de dilatar o torpedear dolosa y temerariamente, la diligencia de remate previamente señalada por el despacho a su cargo y tal como lo prevé el Código Disciplinario del Abogado (Ley 1321 de 2007); es por ello, su señoría que le manifiesto desde ahora, que mis actuaciones no son mal intencionadas con ánimo de torpedear, entorpecer o demorar el normal desarrollo del proceso referenciado, sino que por Principio de Control de Legalidad, se debe de corregir las posibles irregularidades que puedan afectar la validez del remate que prevé el artículo 455 del C. G. del P., y como consecuencia de ello, podríamos estar inmerso en una flagrante vulneración al derecho fundamental del DEBIDO PROCESO, señalado en el artículo 29 Superior.

PRETENSIÓN

PRIMERO: Ruego distinguido Juez, se sirva decretar la **NULIDAD PROCESAL** de todo lo actuado, dentro del proceso referenciado y radicado bajo el número 765204003003-2020-00179-00 por las argumentaciones y sustentaciones antes mencionadas.

ANEXO

Anexo al presente escrito de incidente de nulidad, el poder a mi conferido por la señora **LUZ MARINA GUTIERREZ RAMIREZ.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, artículo 133 numeral 8º del Código General del Proceso, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, Sentencia T-240 de 2022 de la Corte Constitucional y demás normas concordantes y afines.

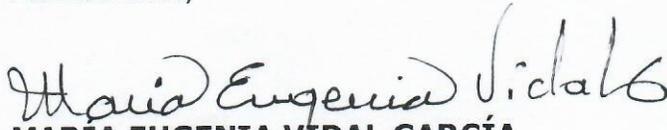
NOTIFICACIONES

Tanto mi patrocinada, la señora **LUZ MARINA GUTIERREZ RAMIREZ**, como la suscrita abogada, recibiremos notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi domicilio de oficina, ubicada en la Carrera 27A No. 58-35 de Palmira (Valle del Cauca), Teléfono 316-3242625.

Correo electrónico, según registro de la página del SIRNA:
mariu6418@hotmail.com

Canal digital o buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada: georgec7@hotmail.com

Del señor Juez,
Atentamente,


MARÍA EUGENIA VIDAL GARCÍA
C.C. No. 31.159.036 de PALMIRA
T.P. No. 102.849 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Atte.- Dr. CAMILO ANDRÉS ROSERO M.
Palmira (Valle del Cauca).-
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**

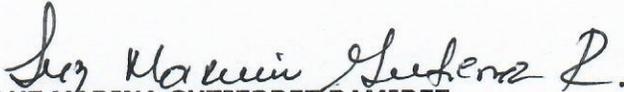
DEMANDANTE: **AMBROSINA HURTADO DE RESTREPO**
DEMANDADA: **LUZ MARINA GUTIERREZ RAMIREZ**
RADICACIÓN: **No. 765204003003-2020-00179-00**

LUZ MARINA GUTIERREZ RAMIREZ, vecina y residente en Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.168.661, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, a usted con todo comedimiento me permito respetuosamente manifestarle que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la Doctora **MARÍA EUGENIA VIDAL GARCÍA**, igualmente mayor de edad, vecina y residente en Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.159.036 de Palmira, abogada en ejercicio e inscrita con la T.P. No. 102.849 del C. S. de la J., debidamente registrada ante la página del SIRNA, cuyo correo electrónico corresponde a mariu6418@hotmail.com; para que en mi nombre y legítima representación, presente y radique ante su distinguido despacho **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL**, tal como lo prevé el artículo 133 numeral 8º del código general del proceso concordante con el artículo 8º. De la ley 2213 de 2022, así mismo, en concordancia con el artículo 29 Superior.

Mi apoderada Dra. **MARÍA EUGENIA VIDAL GARCÍA** queda ampliamente facultada para recibir, reasumir, conciliar, sustituir, transigir y desistir el presente poder, así como para pedir y aportar pruebas, solicitar copias de toda la actuación procesal, interrogar y contrainterrogar, contestar la presente demanda, formular excepciones previas y de mérito que sean consideradas pertinentes, presentar medidas cautelares, incidentes, recursos ordinarios y extraordinarios y todas las facultades que trata el Código General del Proceso y todo en cuando se refiera a la defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Ruego al señor Juez se sirva concederle la suficiente personería a la profesional del derecho en y dentro de los términos del presente mandato.

Del señor Juez,
Atentamente,


LUZ MARINA GUTIERREZ RAMIREZ
C.C. No. 31.168.661

Acepto:


MARÍA EUGENIA VIDAL GARCÍA
C.C. No. 31.159.036 de PALMIRA
T.P. No. 102.849 del C. S. de la J.